

INF.FIS.UTF N° 170/2022



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “AGRUPACION DE RENOVACION
INDEPENDIENTE”
(ARI)
COCHABAMBA**

La Paz, 26 de julio de 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

| N° | Detalle | N° Pág. |
|-------------|---|------------|
| I. | ANTECEDENTES..... | 1 |
| | Antecedentes de la agrupación ciudadana..... | 2 |
| 1.1 | OBJETIVO..... | 2 |
| 1.1.1. | Objetivos Específicos..... | 2 |
| 1.2. | OBJETO..... | 3 |
| 1.3. | ALCANCE..... | 3 |
| 1.4. | APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES..... | 3 |
| 1.5. | REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA..... | 4 |
| 1.6 | HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN..... | 4 |
| II. | RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN..... | 5 |
| 2.1 | Ingresos sin suficiente documentación de respaldo..... | 5 |
| 2.2 | Gastos sin suficiente documentación de respaldo..... | 6 |
| 2.3 | Otras Observaciones identificadas..... | 7 |
| 2.3.1 | Caja..... | 7 |
| 2.3.2 | Clasificador Presupuestario..... | 9 |
| 2.3.3 | Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico..... | 10 |
| 2.3.4 | Notas a los Estados Financieros..... | 11 |
| III. | CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN..... | 11 |

INF.FIS.UTF. N° 170/2022

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
Jefa
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACION DE RENOVACION INDEPENDIENTE” (ARI) COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 26 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Antecedentes de la agrupación ciudadana

La ex Corte Departamental de Cochabamba actual Tribunal Departamental de Cochabamba mediante Resolución N° 002/2010 de 4 de enero de 2010 dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la “Agrupación de Renovación Independiente” con sigla ARI Cochabamba para su participación en procesos electorales en el Municipio de Villa José Quintín Mendoza San Benito, tercera sección Municipal de la Provincia Punata del departamento de Cochabamba vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba correspondientes a la Gestión 2021.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 4 de febrero de 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, adjuntando documentación del POA y Presupuesto.

Respecto a la presentación del POA y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 4 de abril de 2022, firmada por Roberto Tenorio delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, adjuntando lo siguiente:
 - Nota de presentación
 - Balance General
 - Estado de Resultados
 - Estado de Evolución del Patrimonio
 - Estado de Flujo de Efectivo

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 5 de abril de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

- Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba se registra a Roberto Tenorio como delegado de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la organización política:

| Gestión Fiscalizada | Tipo de Informe | N° de Informe | Fecha de emisión |
|---------------------|-----------------|--------------------------|------------------|
| 2018 | Fiscalización | INF.FIS.UTF. N° 126/2019 | 01/08/2019 |
| 2019 | Preliminar | INF.FIS.UTF N° 033/2020 | 29/07/ 2020 |
| 2019 | Final | INF.FIS.UTF N° 067/2020 | 31/01/ 2022 |
| 2020 | | (1) | |
| Proc. Elec. Sub2021 | Preliminar | INF.FIS.UTF N° 306/2021 | 16/11/ 2021 |
| Proc. Elec. Sub2021 | Complementario | INF.FIS.UTF N° 03/2022 | 07/01/ 2022 |
| Proc. Elec. Sub2021 | Final | INF.FIS.UTF N° 007/2022 | 31/01/ 2022 |

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

- (1)** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presento los Estados Financieros de la Gestión 2020, razón por la que no se efectuó la fiscalización correspondiente a esa gestión.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs29.570**, se evidencio que no se adjuntan recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y la fecha del aporte, asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

2.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba se verificó que los gastos expuestos en el Estado de Resultados por **Bs20.720.00**, no fueron respaldados con documentación como facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:

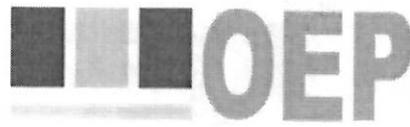
| Detalle | Importe Bs | Observaciones |
|-----------------------------------|------------------|--|
| Confecciones Textiles | 4.350,00 | Facturas y/o Recibos Registros contables Justificación del Gasto |
| Prendas de Vestir | 6.040,00 | Facturas y/o Recibos Registros contables Justificación del Gasto |
| Alimentos y Bebidas | 3.780,00 | Lista firmadas de los participante Acta o informe del motivo del almuerzo que registre la fecha del evento realizados |
| Servicio de Imprenta | 1.500,00 | Facturas y/o Recibos Registros contables Justificación del Gasto |
| Publicidad y Radio difusión | 5.000,00 | Facturas y/o Recibos Registros contables o contratos |
| Combustibles y Lubricantes | 50 | Facturas y/o Recibos Registros contables |
| Total Gastos de la Gestión | 20.720,00 | |

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs20.720** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

2.3. Otras Observaciones Identificadas

2.3.1. Caja

La cuenta Caja expone un saldo de **Bs11.510** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz - Bolivia



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba:

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.

- Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

2.3.2. Clasificador Presupuestario

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

2.3.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a) En forma anual al inicio de gestión.
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico vía Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba o a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

2.3.4. Notas a los Estados Financieros

La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presentó las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2021.

Los aspectos que deben considerarse en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): f). Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, a futuro elaborar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba se ha establecido:

- C1** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **2.1** del presente informe.

- C2** Gastos sin suficiente documentación de respaldo según se expone en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones referidas a la cuenta Caja descritas en el punto **2.3.1** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico descritas en el punto **2.3.3** del presente informe.
- C5.** Observaciones identificadas en los puntos **2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3**, reportadas en el presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3 y C4**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.
- R2** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 al C5** del presente informe, debiendo cumplir en futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rocío Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17273

VVV/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c ACD/ARI/CBB.

Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450